



CUT: 110758-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1183-2024-ANA-AAA.PA**

Abancay, 12 de septiembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 110758-2024, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Poblacionales, solicitado por la **Municipalidad Distrital de Challhuahuacho**, representado por la señora **Noelia Maricielo Peña Alzamora**, identificada con DNI: 77696771, en su condición de personal técnico de la municipalidad, con domicilio en la Plaza de Armas S/N, distrito Challhuahuacho, provincia Cotabambas, región Apurímac; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 110758-2024, su fecha de recepción, 10 de junio del 2024, la **Municipalidad Distrital de Challhuahuacho**, representado por la señora **Noelia Maricielo Peña Alzamora**, identificada con DNI:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E4FF5ED1

77696771, en su condición de personal técnico de la municipalidad, con domicilio en la Plaza de Armas S/N, distrito Challhuahuacho, provincia Cotabambas, región Apurímac, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Poblacionales, de las fuentes hídricas denominadas; **Manantiales Palca Puquio, Maran Puquio, Chaqui Puquio, Acco Puquio, Suytoqo, Suytoqo 2**; en el marco del proyecto denominado **“Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en la comunidad de Chumille del distrito de Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac”**;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 0428-2024-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 06 de septiembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye de la verificación técnica de campo realizada el 13 de agosto del 2024 lo siguiente:

- a) Se verificó las fuentes hídricas denominadas; **Manantial Palca Puquio**, ubicada en las Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S **Este – 801,297 (m) y Norte – 8,442,869 (m)**, se efectuó el aforo correspondiente con el método volumétrico, obteniendo un caudal de **0.4 l/s**, a dos metros existe una captación que pertenece a otra comunidad, **Manantial Maran Puquio**, ubicada en las Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S **Este – 801,667 (m) y Norte – 8,443,140 (m)**, se efectuó el aforo correspondiente con el método volumétrico, obteniendo un caudal de **0.036 l/s**, **Manantial Chaqui Puquio**, ubicada en las Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S **Este – 801,811 (m) y Norte – 8,443,160 (m)**, se efectuó el aforo correspondiente con el método volumétrico, obteniendo un caudal de **0.04 l/s**, **Manantial Acco Puquio**, ubicada en las Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S **Este – 801,865 (m) y Norte – 8,443,080 (m)**, se efectuó el aforo correspondiente con el método volumétrico, obteniendo un caudal de **0.20 l/s**, **Manantial Suytoqo**, ubicada en las Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S **Este – 801,609 (m) y Norte – 8,444,812 (m)**, se efectuó el aforo correspondiente con el método volumétrico, obteniendo un caudal de **0.44 l/s**, se cuenta con licencia de uso de agua a favor de la JASS Chumille, **Manantial Suytoqo 2**, ubicada en las Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S **Este – 801,649 (m) y Norte – 8,444,835 (m)**, se efectuó el aforo correspondiente con el método volumétrico, obteniendo un caudal de **0.05 l/s**
- b) Que, mediante Resolución Directoral Nro. 0467-2015-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 22.10.2015, se otorga la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la organización Social de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la comunidad Campesina de Chumille, en vía de formalización, de las aguas provenientes del **manantial: Parccapuquio y Suytoqo**, ubicado en el distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, región Apurímac, por un volumen total anual de hasta 9,145,40 m3.
- c) Que, Respecto de la demanda solicitada por el administrado, se ha considerado un volumen anual de 56,531.72 m3/año, volumen que también se consignó en el aviso oficial; sin embargo, se ha constatado que el cálculo efectuado por el administrado, presenta un error en la suma de la demanda mensual considerada, ya que se efectuó la sumatoria anual tomando los valores de la demanda positiva y negativa, y sabiendo que no existe demanda negativa, se advierte un error en la sumatoria anual considerada, siendo lo correcto 55,901.34 m3/año.

Por lo que se concluye, según el análisis realizado por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, se ha determinado que las fuentes hídricas solicitadas no satisfacen la demanda requerida para el desarrollo de la actividad proyectada (fines poblacionales), debido a un déficit hídrico identificado durante los doce meses del año, según el balance hídrico. No obstante, se considera técnicamente viable otorgar la

acreditación de la disponibilidad hídrica superficial existente en las fuentes, para cubrir parte de la demanda del proyecto **“Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en la comunidad de Chumille del distrito de Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac”**. El volumen total anual autorizado es de hasta **35,289.97 m³/año**, según lo establecido en el expediente administrativo N° 110758-2024. Este trámite fue iniciado por la **Municipalidad Distrital de Challhuahuacho**, debidamente representado por la señora Noelia Maricielo Peña Alzamora, en su condición de personal técnico de la municipalidad;

Que, en mérito al Informe Legal N° 0399-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 12 de setiembre del 2024, el Área Legal de esta Dirección, considera que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del Área Técnica, es viable otorgarle la acreditación de disponibilidad hídrica con fines Poblacionales para el proyecto **“Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en la comunidad de Chumille del distrito de Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac”**, por un volumen total anual de hasta **35,289.97 m³/año**, tramite realizado por la **Municipalidad Distrital de Challhuahuacho**;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – **Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial con fines Poblacionales, proveniente de las fuentes hídricas denominadas; **Manantiales Palca Puquio, Maran Puquio, Chaqui Puquio, Acco Puquio, Suytoqo, Suytoqo 2**; para el proyecto denominado **“Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en la comunidad de Chumille del distrito de Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac”**, por un volumen total anual de hasta **35,289.97 m³/año**; solicitado por la **Municipalidad Distrital de Challhuahuacho**, conforme al siguiente detalle:

#### a) Ubicación del punto de interés:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLÍTICA			HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18 S	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	CUENCA	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
Manantial	Palca Puquio	Challhuahuacho	Cotabambas	Apurímac	Santo Tomas	49996	801297	8442869
Manantial	Maran Puquio	Challhuahuacho	Cotabambas	Apurímac	Santo Tomas	49996	801667	8443140
Manantial	Chaqui Puquio	Challhuahuacho	Cotabambas	Apurímac	Santo Tomas	49996	801811	8443160
Manantial	Acco Puquio	Challhuahuacho	Cotabambas	Apurímac	Santo Tomas	49996	801865	8443080
Manantial	Suytoqo	Challhuahuacho	Cotabambas	Apurímac	Santo Tomas	49996	801609	8444812
Manantial	Suytoqo 2	Challhuahuacho	Cotabambas	Apurímac	Santo Tomas	49996	801649	8444835

#### b) Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
Manantial - Palca Puquio	(l/s)	0.39	0.42	0.42	0.39	0.33	0.28	0.25	0.22	0.22	0.25	0.28	0.33	9914.40
	(m³/mes)	1044.58	1016.06	1124.93	1010.88	883.87	725.76	669.60	589.25	570.24	669.60	725.76	883.87	
Manantial - Maran Puquio	(l/s)	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	835.90
	(m³/mes)	71.00	64.10	71.00	68.70	71.00	68.70	71.00	71.00	68.70	71.00	68.70	71.00	
Manantial - Chaqui Puquio	(l/s)	0.07	0.07	0.07	0.07	0.06	0.06	0.05	0.05	0.05	0.05	0.06	0.06	1890.00
	(m³/mes)	187.00	169.00	187.00	181.00	161.00	156.00	134.00	134.00	130.00	134.00	156.00	161.00	
Manantial - Acco Puquio	(l/s)	0.29	0.30	0.30	0.29	0.26	0.23	0.22	0.21	0.21	0.22	0.23	0.26	7927.00
	(m³/mes)	777.00	726.00	804.00	752.00	696.00	596.00	589.00	562.00	544.00	589.00	596.00	696.00	
Manantial - Suytoqo	(l/s)	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44	0.39	0.36	0.33	0.33	0.36	0.39	0.44	12704.47
	(m³/mes)	1195.00	1079.30	1195.00	1156.40	1195.00	1010.88	964.38	883.38	854.88	964.38	1010.88	1195.00	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E4FF5ED1

Manantial - Suytoqo 2	(l/s)	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.06	0.06	0.05	0.05	0.06	0.06	0.07	
	(m <sup>3</sup> /mes)	195.10	176.20	195.10	188.80	187.00	156.00	161.00	134.00	130.00	161.00	156.00	187.00	<b>2027.20</b>
<b>TOTAL</b>	(l/s)	<b>1.29</b>	<b>1.33</b>	<b>1.33</b>	<b>1.29</b>	<b>1.19</b>	<b>1.05</b>	<b>0.97</b>	<b>0.89</b>	<b>0.89</b>	<b>0.97</b>	<b>1.05</b>	<b>1.19</b>	
	(m <sup>3</sup> /mes)	<b>3469.68</b>	<b>3230.66</b>	<b>3577.03</b>	<b>3357.78</b>	<b>3193.87</b>	<b>2713.34</b>	<b>2588.98</b>	<b>2373.62</b>	<b>2297.82</b>	<b>2588.98</b>	<b>2713.34</b>	<b>3193.87</b>	<b>35298.97</b>

**ARTÍCULO 2°.** - **Otorgar** que la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO 3°.** - **Precisar** que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo con las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

**ARTICULO 4°.** - **Notificar**, la presente resolución a la **Municipalidad Distrital de Challhuahuacho**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

**ARTÍCULO 5°.** - **Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR HERMES DELGADO REGALADO**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC